

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 16 de noviembre de 2023.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



República de Colombia

Rama judicial del poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto interlocutorio laboral No. 112

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL A CONTIN. DEL ORD.
RADICADO:	19-698-31-12-002-2020-00047-00
DEMANDANTE:	NATALIA SOTOMONTE ALBAN
DEMANDADO:	MERCEDES RIVERA CAMPO

Santander de Quilichao, Cauca, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado al Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL** que presentó **NATALIA SOTOMONTE ALBAN** contra **MERCEDES RIVERA CAMPO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES:

Conforme al auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se dispuso... “1. **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva cumplir con la carga procesal que le corresponde, esto es notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, para así continuar con el

trámite del asunto"; para lo cual se le concedió un término de treinta días que vencieron sin que la parte requerida cumpliera el objetivo de impulsar el proceso en debida forma, actuación ya informada y evidenciada desde febrero de 2021.

Así las cosas, consecuente es dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO según voces del Art. 317 numeral 1° de la Ley 1564 de julio 12 de 2012-Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPT y Seguridad Social en concordancia con el art. 1° del C.G. del proceso.

Por lo anterior, deviene así mismo, ordenar la terminación del proceso, sin desglose de los documentos que sirvieron como base a la acción, toda vez que se trató de la sentencia emitida en el proceso ordinario, también con las advertencias de Ley consecuentes al desistimiento tácito aquí declarado, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo civil del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca.**

R E S U E L V E:

Primero: APLICAR en el presente proceso Laboral **EL DESISTIMIENTO TACITO** regulado por el Art. 317 numeral 1° de la Ley 1564 de julio de 2012-Código General del Proceso, conforme se explica en la parte motiva de este auto.

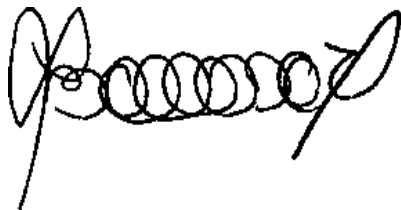
Segundo: DISPONER como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del referido proceso.

Tercero: SIN CONDENA en costas porque así lo prevé la ley.

Cuarto: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias de lo dispuesto en los literales f y g del Art. 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012- Código General del Proceso.

Quinto: ARCHIVAR el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____ DE HOY ____ DE
noviembre/2023
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

